



Tipos de Factura en España y uso en Flash Veri*Factu

Nota: En caso de necesitar rehacer una factura enviada a la AEAT **FLASH Verifactu**, siempre va a generar una rectificativa por sustitución (también se podría usar por diferencia)

- Factura completa
- Factura simplificada
- Factura sustitutiva
- Factura rectificativa

Factura Completa

- **Qué es:** Factura estándar con todos los datos exigidos por la normativa.
- **Cuando se usa:** En la mayoría de operaciones entre empresas, profesionales o cuando el cliente lo exige.
- **Contenido mínimo:** Datos del emisor y del receptor, desglose de IVA, base imponible, fecha, etc.
- **Puede ser rectificada por:** Factura rectificativa.

Factura Simplificada

- **Qué es:** Versión más sencilla que puede omitir ciertos datos (como el nombre del cliente).
- **Cuando se usa:**
 - Para importes ≤ 400 € (IVA incluido).
 - O hasta **3.000 €** (IVA incluido) en sectores autorizados (hostelería, transportes, parkings, etc.).
- **Contenido mínimo:** Datos del emisor, identificación de la operación, importe total, tipo impositivo (IVA), fecha, etc.
- **Puede ser sustituida por:** **Factura sustitutiva.**
- **Puede ser rectificada por:** **✗** No directamente. Se recomienda emitir factura sustitutiva.

Factura Sustitutiva

- **Qué es:** Una factura completa que sustituye a una factura simplificada.
- **Cuando se usa:**
 - Cuando el cliente lo solicita para deducción del IVA.
 - Cuando se necesita añadir más información a una simplificada.
- **Requisitos:**
 - Se debe emitir **solo para sustituir una factura simplificada.**
 - Debe contener **toda la información de una factura completa.**
- **Debe incluir:** Referencia clara a la factura simplificada que sustituye.
- **No sustituye a:** Facturas completas.
- **No sirve para rectificar errores:** Para eso se usa la factura rectificativa.

Factura Rectificativa

- **Qué es:** Factura que corrige una factura anterior.
- **Cuando se usa:**
 - Para corregir errores en facturas completas (por ejemplo, importe incorrecto, tipo de IVA, datos erróneos).
 - Para anular una factura.
- **Obligatoria en caso de:** Cambios que afecten a la base imponible o el IVA.
- **Debe incluir:**
 - Referencia a la factura rectificada.
 - Motivo de la rectificación.
- **Puede rectificar:** Factura completa o factura sustitutiva.
- **No se puede usar sobre:** Factura simplificada original (debe sustituirse).

La **AEAT (Agencia Tributaria Española)** clasifica las **facturas rectificativas** en varios **tipos específicos** cuando se remiten a través de SII (Suministro Inmediato de Información) u otros sistemas electrónicos. Estas claves permiten identificar **la naturaleza de la rectificación**.

Tipos de Factura Rectificativa: R1, R2, R3, R4, R5

Código	Descripción	Cuándo usarlo
R1	Rectificación por errores en datos o importe	Cuando se ha emitido una factura con errores materiales: importe, base imponible, tipo impositivo, etc.
R2	Rectificación por devolución de bienes o envases y embalajes	Si el cliente devuelve total o parcialmente lo entregado, o se devuelven envases retornables.
R3	Rectificación por descuentos o bonificaciones posteriores	Cuando se aplica un descuento comercial después de la emisión de la factura original.
R4	Rectificación por modificación del sujeto pasivo (art. 84 LIVA)	En casos de inversión del sujeto pasivo mal aplicada en la factura original.
R5	Rectificación por resolución judicial o administrativa	Cuando se anula o modifica la operación por resolución judicial, administrativa o similar.

Ejemplos prácticos

- **R1** → Emitiste una factura con el tipo de IVA incorrecto: debes rectificar con R1.
- **R2** → El cliente devuelve productos: usas R2.
- **R3** → Aplicas un 10% de descuento tras cerrar el mes: usas R3.
- **R4** → Emitiste factura sin inversión del sujeto pasivo, pero debías aplicarla: corriges con R4.
- **R5** → Un tribunal anula el contrato: debes rectificar con R5.

Lo fundamental es que la factura rectificativa por sustitución:

Haga referencia clara a la factura original que corrige.

Exponga el motivo de la rectificación.

Incluya todos los datos correctos y cumpla con los requisitos formales y fiscales establecidos en el Reglamento de Facturación.

De hecho, la Agencia Tributaria acepta la rectificativa por sustitución en todos los supuestos en los que sea necesario corregir una factura, y no establece limitaciones sobre su uso reiterado, siempre que la documentación sea clara y permita la trazabilidad de las operaciones.

Fuentes: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folleto/manuales-practicos/manual-iva-2021/capitulo-10-obligac-formales-suj-registro/obligaciones-materia-facturacion/facturas-rectificacion.html>

Pregunta: ¿Por qué mi factura no coincide exactamente con lo que se ha comunicado a la AEAT?

En las facturas, a menudo se incluyen menciones, deducciones, adiciones o cantidades que no forman parte de la información fiscalmente obligatoria de una factura. A título de ejemplo, podemos mencionar: el recargo financiero (al igual que ocurre con los importes suplidos), la retención, etc... Todos estos importes, aunque se incluyen en la factura por su evidente importancia, no son importes "propios" de la factura, razón por la que no afectan a la base ni a la cuota de IVA, ni al "Importe Total". Se trata de cantidades que alteran el "total a pagar" añadiendo o restando cantidades, pero no el "Importe total factura" según lo define el RRSIF (Reglamento de Requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023) y la orden ministerial (OM) HAC/1177/2024 siguiendo el Reglamento de Obligaciones de Facturación (aprobado por el RD 1619/2012). Por ello cuando sea preciso incluirlos en la factura, esa parte NO integrará el registro de facturación, cuya estructura viene diseñada en el artículo 10.1 del RRSIF y detallada en su contenido técnico en la OM HAC/1177/2024. La retención a cuenta del IRPF o IS que vaya en factura, no se incluirá en el registro de facturación, ya que no es uno de los elementos constitutivos de la factura de acuerdo con la Directiva UE y el art 6 del Reglamento de Obligaciones de Facturación aprobado por RD 1619/2012.

Como ilustración, se incluye a continuación el ejemplo aportado en el documento "Características del QR y especificaciones del servicio de cotejo o remisión de información por parte del receptor de la factura", disponible en la sede electrónica de la AEAT:

  **Factura encontrada**

En la Agencia Tributaria consta una factura con idénticas características a las remitidas:

NIF del expedidor: 89890001K

Número de factura: 12345678-G33

Fecha de expedición: 01/09/2024

Importe: 241,40 €

El importe mostrado de la factura incluye el total de la contraprestación por los bienes o servicios facturados más, en su caso, el importe de los impuestos indirectos que la gravan, sin la consideración de otras cantidades, tales como gastos suplidos, retenciones a cuenta, recargos financieros, etc. que se consignan en la factura.

Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.